

Las conclusiones estan en el capítulo 7.º y de ellas merecen destacarse las siguientes: a), ofrecer una redacción de *lege ferenda* de la norma investigada, y b), fundamentar las relaciones laborales en la figura del recesso salvaguardando la estabilidad por medio de un régimen indemnizatorio fuerte.

Se pone fin a la obra con unas notas del derecho extranjero de Francia, Italia y Alemania, y un copioso índice de más de seiscientos autores.

RAMÓN ZABALZA RAMOS

WEYERS, Hans-Léo: «Die Eheschliessung nach spanischem Recht». Freiburger Rechts- und Staatswissenschaftliche Abhandlungen, Band 14, Karlsruhe, 1960; 118 págs.

Ciertamente no es grande la atención que en Alemania se presta, en general, al derecho español de familia, pero tampoco puede decirse que sea nula; prueba de ello son las referencias siguientes que encontramos en la revista *Ehe und Familie im privaten und öffentlichen Recht*: 1956, p. 256 nota (que recoge unas observaciones al libro de Boschan), 1957, p. 156; 1960, p. 296. La propia revista anuncia la próxima publicación de un trabajo del profesor Espin Cánovas sobre *«Nueueste spanische Bestimmungen über die bürgerliche Wirksamkeit der kanonischen Ehe»*.

Pero hasta la presente obra de Weyers no se había abordado por la doctrina alemana el estudio de un tema tan característico del Derecho español como es el de la celebración o conclusión del matrimonio. El trabajo ofrece una vertiente práctica evidente dado el incremento de las relaciones personales entre ambos países.

El autor demuestra poseer un cabal conocimiento de nuestro idioma, ha sido becario en España del C.S.I.C. y de la Deutsche Akademische Austauschdienst, habiendo consultado ampliamente la bibliografía española sobre la materia, sin descuidar la Jurisprudencia e incluso habiendo tenido acceso a resoluciones de la Dirección General de los Registros que no han sido publicadas en el Anuario de la Dirección. Ha trabajado, además, bajo el asesoramiento de los Profesores españoles Lacruz Berdejo y Sancho Rebullida y del Juez Municipal de Madrid, señor Aragonese Alonso. Todo ello garantiza, suficientemente, la seriedad y la eficacia de la investigación llevada a cabo por Weyers.

La primera parte se inicia con una exposición histórica de la legislación matrimonial en España, indispensable para comprender el régimen vigente; se detalla la evolución de la interpretación del artículo 42 del C. c. y se señala la importancia de la Orden de 10 de marzo de 1941. La segunda parte (p. 17-31) se dedica a exponer el régimen jurídico de la celebración del matrimonio civil (esencia, formas defectuosas, presupuestos, forma de celebración). En la tercera parte se trata fundamentalmente de las formalidades civiles del matrimonio canónico, con estudio especial del artículo 51 del C. c. y de los problemas planteados por los matrimonios civiles de la República. En apéndice se incluyen los preceptos del código modificados por la ley de 24 de abril de 1958, los artículos correspondientes de la Ley

y Reglamento del Registro civil, y las disposiciones del Concordato de 1953 en materia matrimonial.

El tratamiento que realiza el autor es suficiente, pues ha recogido los problemas fundamentales discutidos por la doctrina. En ocasiones expone su propio parecer: así, con referencia a la *Prüfung der Echtheit des Abfalls* dice acertadamente que *von der Auslegung dieses Begriffs hängt die weitere Entwicklung ab* (p. 15), y con referencia al artículo 75 sostiene una *formellen Verweisung* (p. 108).

La bibliografía española está recogida hasta fines de 1958. La bibliografía alemana es bastante para los fines de un breve estudio comparativo que paralelamente desarrolla el autor, si bien acaso hubiera podido utilizarse un poco más (así se cita el *Familienrecht* de Wolf de 1920, y no la edición de 1931; tampoco se tiene en cuenta la 21 edición del *Kommentar* de Achilles-Greif-Beitzke).

En resumen: un excelente estudio sobre el Derecho matrimonial español que cumple perfectamente la misión de informar al lector alemán sobre esta zona del Derecho privado que aparecía, por ej., insuficientemente explicada en Boschan *Europaisches Familienrecht*², p. 304 ss. Por ello el Doctor Weyers debe ser sinceramente felicitado.

GABRIEL GARCÍA CANTERO